

**PAGINA WEB**

**BOLETA DE NOTIFICACION PARA:**

**PUBLICO EN GENERAL**

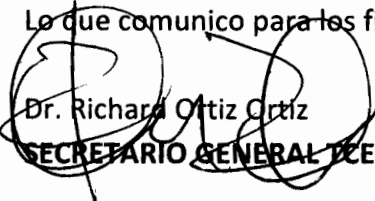
**EN LA CAUSA: 544-2009 55-2009 ACUMULADAS SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano a 27 de junio del 2009.- Las 10h40.- **VISTOS:** En la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa el día lunes 22 de junio del 2009, a las 11h16, el expediente signado con el número 544-2009; por sorteo electrónico me ha correspondido el trámite de la presente causa que contiene el recurso contencioso electoral de apelación interpuesto en la Junta Provincial Electoral de Manabí para ante este Tribunal, por el señor Jorge Orley Zambrano Cedeño -candidato a Alcalde del cantón Manta, provincia de Manabí, por las listas 65-24-, cuya pretensión es que se declare la nulidad del escrutinio parcial ejecutado por el Consejo Nacional Electoral. Revisada la documentación adjunta al petitorio que contiene el recurso, la misma se encontraba incompleta, por tanto, en providencias del 23 de junio del 2009; las 14h55 y 24 de junio del 2009; las 09h50, se requirieron documentos, informaciones y diligencias; no obstante, por la garantía básica consagrada en la Constitución de la República -asegurar el debido proceso- se revocaron las providencias de fechas: 23 de junio del 2009; las 14h55 y 24 de junio del 2009; las 09h50. **1)** Siendo el momento de pronunciarse sobre el escrito que contiene el recurso contencioso electoral de apelación propuesto por el señor Jorge Zambrano Cedeño, toda vez que se cuenta con el expediente, de conformidad con el artículo 23 inciso segundo -parte final- de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 23 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa, y se admite a trámite el recurso contencioso electoral de apelación interpuesto por el ciudadano Jorge Orley Zambrano Cedeño. **2)** La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, Dra. Tania Arias Manzano, con providencia de fecha 26 de junio del 2009, las 13h00, remite a este despacho el expediente N° 553-2009, en mil cuatrocientas doce fojas, que contiene el recurso contencioso electoral de apelación interpuesto en el Consejo Nacional Electoral para ante este Tribunal, para que se acumule a la presente causa; revisado el mismo, se observa que quien interpone el recurso es el mismo ciudadano Jorge Orley Zambrano Cedeño -candidato a Alcalde del cantón Manta, provincia de Manabí, por las listas 65-24-, y versa sobre el mismo asunto, -existiendo identidad objetiva y subjetiva-; por tanto, procede y se acepta la acumulación de la causa N° 553-2009, remitida por la señora Presidenta de este Tribunal a la causa N° 544-2009, de conformidad al artículo 27 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral y así se dispone. **3)** Agréguese al proceso los escritos y la documentación presentada por el recurrente, y téngase en cuenta su contenido; así como también, agréguese al expediente, los escritos presentados por el señor Jaime Estrada Bonilla, candidato a Alcalde del cantón Manta, por las Listas 72, téngase en cuenta su comparecencia en este proceso y la

autorización que confiere a su Abogado defensor, así como la casilla contencioso electoral N° 32 para notificaciones posteriores. **4)** El señor Jaime Estrada Bonilla, candidato a alcalde del cantón Manta, en escrito presentado el día sábado 27 de junio de 2009, las 08h46, se opone a la acumulación del expediente N° 553-2009 al expediente del que se avoca conocimiento, sosteniendo que no procede la acumulación por cuanto esta autoridad todavía no ha avocado conocimiento del recurso; al respecto se debe manifestar que el expediente N° 544-2009 ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el 22 de junio del 2009, y por sorteo electrónico se me remite el mismo para iniciar el trámite. La señora Presidenta de este Tribunal, Dra. Tania Arias Manzano a su vez, envía el expediente N° 553-2009 a este despacho porque el mismo ingresa con posterioridad a la fecha en que por sorteo electrónico se me remitió la causa N° 544-2009, sin que haya avocado conocimiento de la causa. En tal virtud al avocar de mi parte conocimiento de la causa, no procede el reclamo del señor Jaime Estrada Bonilla, más todavía si en materia electoral el principio de informalidad lo ha venido aplicando este Tribunal, respecto a los recursos contencioso electorales propuestos ante autoridades distintas; se debe aclarar también al solicitante que en providencia de 25 de junio de 2009, las 13h30, lo que se dispuso por parte de esta autoridad fue la revocatoria de las dos providencias anteriores y no la nulidad, lo cual se deja señalado para los fines pertinentes; así también en esta materia es básico la aplicación del principio de celeridad; por estas consideraciones se niega la petición del señor Jaime Estrada Bonilla por improcedente. **5)** Constituyen principios básicos del derecho electoral la certeza, legalidad, así como la veracidad de los sufragios emitidos, para salvaguardar el valor jurídico constitucionalmente tutelado de mayor trascendencia que es el voto universal, libre, directo y secreto, por ser un acto por el cual se expresa la voluntad popular; en el presente caso, es indispensable la constatación y revisión de los kits electorales cuya apertura dispuso el Consejo Nacional Electoral, para adoptar la resolución que se apela. Por tanto, amparado en el artículo 24 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se dispone: **5.1)** Que por Secretaria General de este Tribunal, se oficie al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, Lcdo. Omar Simon Campaña, para que en el plazo de veinte y cuatro (24) horas remita al Tribunal Contencioso Electoral los siguientes kits electorales de la provincia de Manabí, que fueron objeto de apertura en el Consejo Nacional Electoral, para verificar los resultados de la dignidad de Alcalde del cantón Manta, y que son: parroquia Manta, juntas: 5 y 59 masculino; parroquia Manta, juntas: 2, 17, 22, 83, 85, 88, 96, 99, 140, 143 y 154 femenino; parroquia Tarqui, juntas: 5, 54, 69, 70, 80 y 101 masculino; parroquia Tarqui, juntas: 36, 41, 44, 94 y 101 femenino; parroquia Eloy Alfaro, junta 14 masculino; parroquia Eloy Alfaro junta 18, femenino; kits electorales íntegros, esto es: las papeletas que contienen los votos válidos, votos nulos, votos en blanco; actas de instalación y de escrutinios en las Juntas Receptoras del Voto; auxiliares de escrutinio; actas de recuento en la Junta Provincial Electoral de Manabí; papeletas de votación y certificados de votación sobrantes de cada una de las referidas Juntas Receptoras del Voto, así como los padrones

electorales correspondientes a estos kits electorales. La revisión de la documentación contenida en los kits electorales, tiene la finalidad de verificar en las papeletas para la dignidad de Alcalde de Manta, el número de votos que les han sido asignados a cada candidato a la Alcaldía del referido cantón, el número de votos nulos y votos en blanco en cada Junta Receptora del Voto; el número de las papeletas sobrantes en cada Junta Receptora del Voto; el número de firmas o huellas digitales registradas en cada padrón electoral de los kits electorales indicados; y, el número de certificados de votación sobrantes. Para cumplir esta diligencia, oficiéase al señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera P., para que facilite de su personal, el más idóneo y con experiencia en escrutinios en un número que no exceda de quince (15) personas, para que en su calidad de técnicos electorales, realicen el trabajo que se deja señalado, pues constituye un deber de todos los órganos e instituciones públicas coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (artículo 226 parte final de la Constitución de la República); entre los fines que persigue la función electoral, se encuentra la transparencia en sus actuaciones para que la voluntad del cuerpo electoral consagrada en las urnas sea la que se cumpla. El personal que sea asignado a cada mesa de trabajo presentará sus informes por escrito al concluir las actividades encomendadas, a través del Secretario General de este Tribunal para que se agreguen al proceso, sin perjuicio de que copia de los mismos, se entreguen a las partes si así lo requieren. La diligencia de apertura, revisión y elaboración de informes, se cumplirá en el Auditorium del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes 29 de Junio del 2009 a las 10h00; los técnicos electorales que sean designados, se posesionarán de su cargo en el momento mismo de la diligencia. Los señores candidatos a Alcaldes del cantón Manta, Jorge Zambrano Cedeño y Jaime Estrada Bonilla, partes en este proceso, podrán concurrir a esta diligencia con sus Abogados –uno por cada candidato-, así como acreditar hasta un número de seis (6) personas por cada candidato, en la Secretaría General de este Tribunal, para que observen la apertura de los kits, y el trabajo a realizarse por el equipo. Se levantará un acta de la constatación de los kits electorales y de la posesión de los técnicos electorales. **6)** A la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral se le solicita disponga, a quien corresponda, que los kits electorales, desde su ingreso a este Tribunal y hasta cuando se devuelvan al Consejo Nacional Electoral, permanezcan bajo resguardo militar. **7)** El plazo para que el Tribunal resuelva la presente causa comenzará a decurrir a partir de la presente fecha, por efecto de la acumulación dispuesta. Actúe el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- Cúmplase y Notifíquese. f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ – TCE**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**